

**RESOLUCIÓN No. 271
(5 de octubre de 2012)**

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00002390 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO

El Gerente de la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado por el Subgerente Científico de la E.S.E., donde manifiesta que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro se encuentra desarrollando en convenio con la Gobernación de Santander la construcción de la Nueva Central de Urgencias, para así adaptarse a las necesidades que como Hospital de Referencia del Sur del Departamento ha de suplir, ampliando su capacidad de respuesta e incrementando las camas de observación de 9 a 36, e independizando la atención de adultos, de la pediátrica.

Que se dio la puesta en marcha de las Unidades de Cuidados Intensivos adultos, pediátricas y neonatales, en las Instalaciones de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, lo cual ha de aumentar la demanda de servicios de Quirúrgicos y de Hospitalización, de usuarios que requieren manejo complejos.

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con la Constitución Política, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio regido por las Leyes 100 de 1.993 y 1122 de 2008, sujeta a los principios de eficiencia, integralidad y unidad cuyo objetivo es garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios y asegurar la sostenibilidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre las cuales se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Que las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1.993 en desarrollo de los principios constitucionales establecieron la obligación del Estado, a través de sus diferentes niveles y entidades, de prestar a todas las personas el servicio de salud de manera oportuna, eficiente, eficaz y continua con los mejores estándares de calidad.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro (S), fue creado por el Gobernador de Santander en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante el Decreto 00436 de fecha Doce (12) de Diciembre de 2007, como una entidad Especial de carácter público, descentralizada, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander, cuyo objeto es esencialmente el de producir y prestar servicios de salud de primero, segundo y tercer nivel, promoción de la salud y prevención de la enfermedad a la población de las provincias Comunera y Veleña. En virtud de lo anterior se halla en el deber de adelantar acciones que benefician a la población de su área de influencia y disponer para ello de los recursos humanos y técnicos, con lo equipos biomédicos necesarios para ese propósito.



Que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, requiere de los equipos biomédicos, camas y camillas necesarios para prestar con suficiencia y oportunidad el cuidado de sus pacientes y adaptarse a las nuevas necesidades de atención de los usuarios.

Que los usuarios provenientes de las Provincias del Sur del Departamento tienen serios inconvenientes y demoras para ser aceptados en remisión desde la ESE Hospital Regional Manuela Beltrán, cuando se busca complementar la atención requerida en un mayor Nivel de Complejidad, incrementándose así la demanda de servicios de observación de urgencias, salas de reanimación y servicios Hospitalarios. Lo anterior puede mitigarse con la adquisición de equipos biomédicos que optimicen el diagnóstico y el oportuno tratamiento, mejorando el pronóstico y disminuyendo las secuelas, pues se cuenta con los procesos y los profesionales idóneos para su atención.

Que para el funcionamiento de la Nueva Central de Urgencias se requiere de Ambú adulto, aspirador de secreciones, cama eléctrica, camilla con escalerilla, balanza digital, balanza pesa bebé con platón, balanza adulto con tallímetro, camilla de traslado de pacientes, camilla de recuperación y transporte, camilla para observación y transporte pediátrica, carro de instrumental, carro de paro pediátrico, doppler fetal, electrocardiógrafo, lámpara cielítica, lámpara rodable de examen médico de 4 LEDS, monitor fetal, pulsoxímetro y sierra corta-yesos.

Que la capacidad de respuesta de la Red Pública Departamental para la atención de eventos oftalmológicos es reducida ante la demanda existente. La oferta privada tampoco ofrece una capacidad de atención suficiente para atender oportunamente la demanda, lo que es especialmente cierto cuando se trata de la atención de la población pobre no asegurada, procedimientos no POS, o usuarios del Régimen Subsidiado. Para la optimización del diagnóstico de oftalmología, y oportuno tratamiento, mejorando el pronóstico y disminuyendo las secuelas se requiere de un Ecógrafo modo A - modo B con regla biométrica y Campímetro Digital.

Que para los procesos de Quirófanos y Esterilización dado el incremento de los procedimientos quirúrgicos y necesidades de los servicios de urgencias, hospitalización y sala de partos se requiere de autoclave mediano, camilla de traslado de pacientes, camilla de recuperación y transporte, carro de vía aérea difícil con fibroscopio adulto, equipo de episiotomía, electrocauterio, esterilizador de peróxido de hidrogeno para material termosensible, esterilizador de sobremesa de 50 litros para instrumental de oftalmología, estimulador del nervio periférico, lámpara cielítica, máquina cortadora de gasa, monitores básicos para recuperación, monitor de signos vitales con monitor invasiva, monitor fetal, torniquete neumático para ortopedia.

Que dado el incremento en la toma de muestras de cultivos, realizados y se carece en el momento de ella se requiere en el Laboratorio Clínico de una Incubadora para Microbiología, que optimice las actividades dentro del proceso, asegurando resultados oportunos y confiables

Que en concordancia con el Contrato Interadministrativo No.00002390 de diciembre de 2011, celebrado entre el Departamento de Santander - Secretaría de Salud Departamental y la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán de Socorro, "Objeto: aporte del Departamento para "adquisición y dotación de equipos médicos, para la E.S.E. Publica Hospital Regional Manuela Beltrán del Socorro" y la "CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para el cabal desarrollo del CONTRATO el contratista deberá iniciar el respectivo proceso de contratación para la adquisición de los siguientes equipos":

ITEM	CANTIDAD
Cama Eléctrica	70
Lámpara Cielítica	4
Esterilizador de Peróxido de Hidrogeno para material Termosensible	1
Camilla con escalerilla	45



Campímetro Digital	1
Ecógrafo Modo A, Modo B con regla biométrica	1
Esterilizador de sobremesa de 80 litros para el instrumental de oftalmología	1
Autoclave mediano	1
Monitor Fetal	3
Carro de vía aérea difícil con fibrobroncospino adulto	1
Electrocauterio	1
Carro de Instrumental	3
Unidad Odontológica	2
Monitor de signos vitales con monitor invasiva	1
Incubadora Microbiología	1
Lámpara rodable de examen médico de 4 leds	1
Camilla de recuperación y transporte	5
Pulsioxímetro	2
Monitores básicos para recuperación	1
Electrocardiógrafo	2
Maquina cortadora de gasa	1
Carro de paro pediátrico	1
Camilla de traslado de pacientes	2
Sierra cortayesos	1
Estimulador de nervio periférico	1
Doppler Fetal	1
Detector de apneas para recién nacidos	1
Balanza Adulto con Tallímetro	1
Camilla para observación y transporte pediátrica	1
Balanza Digital	1
Balanza pesa bebe con platón	1
Aspirador de secreciones	1
Ambú Adultos	2
Torniquete neumático para ortopedia	1
Equipo de episiotomía	1

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante Acuerdo Número 009 de agosto 21 de 2008 de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán se adoptó el Manual de Contratación de la E.S.E.

Que teniendo en cuenta la necesidad evidente de realizar la contratación anteriormente señalada, y en virtud de los estudios de necesidad, conveniencia, factibilidad y la justificación presentada por la Subgerencia Científica de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán se hizo oportuno ordenar la apertura de una Invitación Pública para tal efecto por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.184.938.274.00) IVA INCLUIDO.

Que para lo anterior, la Oficina de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12-00342 de fecha 13 de marzo de 2012 con cargo al rubro Adquisición y/o Producción de Equipos, Materiales, Suministros y Servicios propios del Sector.



Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Manual Interno de Contratación, Acuerdo 009 del 21 de agosto de 2009, a través de la Resolución 252 del 14 de septiembre de 2012, expedida por la Gerencia, se dispuso la apertura de la Invitación Pública cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00002390 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO**, determinando los plazos legales para la publicación de las condiciones de selección, el plazo para la presentación de las ofertas y el término durante el cual se estudiarían y se adjudicaría el contrato.

Que de conformidad con el acta de cierre para la recepción de las propuestas realizada el 26 de septiembre de 2012, se indica que se presentaron los siguientes oferentes: **LA MUELA S.A.S Y DIAGNOSTIC MEDICAL LAB EQUIP Y/O CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ.**

Que al realizar la verificación de las propuestas referente a si se encuentran incursas en las causales de rechazo se concluye que la propuesta presentada por **LA MUELA S.A.S**, no puede ser evaluada por cuanto el monto de dicha propuesta (\$2.8859.840.104.00), excede el presupuesto oficial de la presente Invitación Pública (\$2.184.938.274.00) *Capítulo X. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, numeral 10. "Si el valor de la propuesta económica supera el presupuesto oficial..."* La propuesta presentada por **DIAGNOSTIC MEDICAL LAB EQUIP Y/O CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ** puede ser evaluada.

Que efectuada la evaluación de los Documentos de Carácter Jurídico y Financiero, los Documentos de la Propuesta Técnica, la Experiencia y la Capacidad de Organización de la oferta de **DIAGNOSTIC MEDICAL LAB EQUIP Y/O CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ**, se observa que cumple con los requisitos de documentación solicitados en el Pliego de Condiciones.

Que efectuada la evaluación a fin de estudiar y aplicar los puntajes determinados en los Factores de Calificación de las Propuestas se tiene que frente al Factor Precio obtuvo 10 PUNTOS y frente al Factor Técnico 17 puntos, de un puntaje máximo de 90 puntos, correspondiendo 70 puntos a la Parte Técnica, en donde la oferta de **DIAGNOSTIC MEDICAL LAB EQUIP Y/O CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ**, tiene 0 puntos, toda vez que no cumple con las especificaciones técnicas en todos los equipos; consiguiendo un puntaje total de 27 puntos.

Que en el Pliego de Condiciones se solicitaron los requisitos técnicos definidos por la E.S.E., de acuerdo a los requerimientos institucionales para prestar con suficiencia y oportunidad el cuidado de sus pacientes y adaptarse a las nuevas necesidades de atención de los usuarios.

Que en el Título IX. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPONENTES PARA SER ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO, del Pliego de Condiciones se señaló en el numeral 9 que "Para el presente proceso de contratación no se aceptan propuestas parciales; la oferta se hará por lote, entendido esto como un conjunto de bienes relacionados en el alcance del objeto contractual agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo y no por ítems. Obedece este requisito al principio de economía y celeridad de los procesos".

Que de acuerdo a lo anterior, la propuesta de **DIAGNOSTIC MEDICAL LAB EQUIP Y/O CARMEN CASTELLANOS SUÁREZ**, está ofertando los equipos que cumplen todas las especificaciones técnicas de una manera parcial, no cumpliendo con la totalidad de exigencias plasmadas en el Pliego de Condiciones y Adendas publicadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **DESIERTA LA INVITACIÓN PÚBLICA** cuyo objeto es, **SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL**



REGIONAL MANUELA BELTRAN DE SOCORRO, EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00002390 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN DE SOCORRO.

ARTICULO SEGUNDO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución NO procede el Recurso de Reposición.

Dado en Socorro Santander a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Fdo.
SAÚL PEDRAZA HERNÁNDEZ
Gerente (E)

Revisó. Subgerencia Administrativa. (Original Fdo.)

Jefe Oficina Asesora de Calidad. (Original Fdo.)

Proyectó. Jefe Oficina Asesora Jurídica. (Original Fdo.)